DEPARTAMENTO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Hato Rey, Puerto Rico CONVENIO C O M P A R E C E N

Asociado de Puerto Rico, representado

por la señora Nilda Ortiz Rodríguez,

en su capacidad oficial de Subsecretaria para Asuntos Académicos Interina, por delegación expresa e inhibición del Secretario de Educación, en adelante denominado la **PRIMERA PARTE**.

-----**DE LA SEGUNDA PARTE:** La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez representado en este acto por su

Rector el Sr. Jorge Rivera Santos,

en adelante denominada la SEGUNDA PARTE.

----Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuere menester, y a tales efectos:

EXPONEN

-----Que la **PRIMERA PARTE** recibe una asignación anual de fondos, bajo el Título II, Parte B, del Programa de Desarrollo Profesional de la Ley de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada (L.P. 107-110) con el propósito de mejorar la calidad de maestros, aumentar el número de maestros y directores altamente cualificados en el salón de clases.

-----Que la **PRIMERA PARTE**, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999, conocida como Ley Orgánica para el Departamento de Educación de Puerto Rico, y por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que la **PRIMERA PARTE** administra, desea contratar los servicios de la **SEGUNDA PARTE** para el desarrollo de la propuesta que más adelante se señala.

----Que la **SEGUNDA PARTE** cuenta con la preparación, capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este convenio.

----Que ambas partes convienen en suscribir este convenio sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

-----PRIMERA: La PRIMERA PARTE designa como su representante a la Directora del Programa del Título II, Parte B, "Mathematics and Science Partnerships" de la Ley de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada de 1965 (L.P. 107-110), en todo asunto relacionado con esta actividad.

-----SEGUNDA: La SEGUNDA PARTE presentó para la aprobación de la PRIMERA PARTE la propuesta titulada "Alianza para el Fortalecimiento del Aprendizaje de Matemáticas y Ciencias (AFAMAC-Matemáticas)" y la misma fue aprobada.

----TERCERA: La SEGUNDA PARTE se compromete a desarrollar las actividades e implantar el Proyecto descrito en la propuesta que se acompaña, a solicitud de la PRIMERA PARTE, la cual se incluye para referencia y se hace formar parte integral del presente convenio como Anejo I. Los objetivos que desarrollará la SEGUNDA PARTE, entre otros, incluyen:

 a) Creación de oportunidades de desarrollo profesional en las áreas de matemáticas y ciencias para los maestros que enseñan estas materias, con el propósito de que aumenten el conocimiento de las mismas.



- b) Promover la enseñanza de conceptos y el desarrollo de destrezas en las áreas de matemáticas y ciencias en las que se incluyan la integración de métodos de enseñanza con base científica, la investigación y la tecnología.
- c) Ofrecer desarrollo profesional en ciencias y matemáticas, en el que se incluyen capacitación y seguimiento, a los profesores de escuelas primarias y secundarias durante el Instituto de Verano y la Academia Sabatina.
- d) Llevar a cabo una evaluación cuasi experimental con pre y post prueba.
- e) Otras tareas afines.

——CUARTA: La SEGUNDA PARTE realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes, proveerá y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las obligaciones que asume bajo las disposiciones de este convenio que la PRIMERA PARTE solicite. Disponiéndose que todo material escrito, incluyendo informes, minutas de reuniones, datos y otros que resulten de los estudios, proyecciones y gestiones que lleve a cabo la SEGUNDA PARTE en cumplimiento de las disposiciones de este convenio, serán de la exclusiva propiedad de la PRIMERA PARTE, sin que ello conlleve compensación adicional para la SEGUNDA PARTE y la SEGUNDA PARTE no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar los mismos sin la autorización previa por escrito de la PRIMERA PARTE. La PRIMERA PARTE queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente. Disponiéndose que los derechos de autor de aquellos materiales, talleres y conceptos provistos por la SEGUNDA PARTE como parte del desarrollo de esta propuesta serán propiedad de la SEGUNDA PARTE.

——QUINTA: La SEGUNDA PARTE someterá Informes Programáticos y Financieros Trimestrales a la PRIMERA PARTE, acompañados de la evidencia documental que sustente los servicios prestados, tales como: servicios ofrecidos, asistencia a talleres, materiales distribuidos, secciones de adiestramiento, etcétera. Los Informes serán sometidos dentro de los quince días de la fecha del comienzo de cada trimestre. El incumplimiento de la SEGUNDA PARTE en someter los Informes Trimestrales según requeridos, será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE suspenda el proceso de pago hasta la fecha en que se reciban los informes.



- 25
- ----La SEGUNDA PARTE someterá, además, un Informe Programático y Fiscal Final a la PRIMERA PARTE, no más tarde de quince (15) días de la fecha de terminación de este convenio, detallando el logro de los objetivos originalmente trazados en la propuesta, una discusión de los métodos utilizados para evaluar la efectividad del Programa y los resultados de dicha evaluación. El Informe Fiscal Final reflejará los balances de gastos y sobrantes por partidas a la fecha de terminación de este convenio. El incumplimiento de la SEGUNDA PARTE en someter este Informe según requerido, será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE no otorgue el próximo convenio, de ser aprobado el proyecto a la SEGUNDA PARTE hasta que este informe sea entregado.
- -----SEXTA: La SEGUNDA PARTE coordinará y se reunirá con la PRIMERA PARTE o con su representante autorizado, o cuando fuere aplicable, con representantes de otras agencias, o ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para asegurar una política pública uniforme en cualquier gestión que realice, cuando fuere aplicable.
- -----SÉPTIMA: La SEGUNDA PARTE hará los arreglos necesarios con el fin de facilitar la visita a funcionarios de la PRIMERA PARTE y del Departamento de Educación Federal, con el propósito de observar el desarrollo del proyecto con fines evaluativos y fiscales.
- ----La SEGUNDA PARTE reconoce que personas debidamente autorizadas por la PRIMERA PARTE o funcionarios federales tendrán acceso y derecho a examinar los documentos preparados y recibidos en relación al presente convenio.
- ----OCTAVA: Los recursos sufragados con fondos de "Mathematics and Science Partnerships Program" de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada, no serán utilizados para sustituir los servicios que competen y debe prestar la SEGUNDA PARTE.

- ----NOVENA: Las partes contratantes hacen constar que ningún empleado de la PRIMERA PARTE tiene interés pecuniario directo o indirecto en el presente convenio.
- -----DÉCIMA: Durante la vigencia de este Convenio, la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE hasta un máximo de quinientos cincuenta mil dólares (\$550,000.00) por la totalidad de los servicios descritos en la cláusula "TERCERA" de este Convenio. El pago se hará mediante facturas debidamente certificadas acompañadas:
 - a) de un informe de labor realizada donde hará constar las fechas y evidencias de servicios prestados,
 - b) de la evidencia documental en original, que sustente los gastos reclamados, tales como: facturas de compra, conduces, facturas de servicios profesionales, cheques cancelados, hojas de asistencia a talleres, hojas de asistencia de empleados, hojas de labor realizada, hojas de asistencia de participantes, materiales distribuidos, secciones de adiestramiento, etc.
 - c) de los documentos requeridos en el memorando titulado "Documentos requeridos para sustenta el pago de servicios sufragados con fondos federales administrados por la Oficina de Asuntos Federales" emitidos por la PRIMERA PARTE el 24 de enero de 2007.
 - d) cualquier otro documento que razonablemente pueda solicitar la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado.
- ----La **SEGUNDA PARTE** someterá las facturas para pago dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rinden los servicios.
- ----Las facturas serán certificadas por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado. La **SEGUNDA PARTE** someterá a la **PRIMERA PARTE** la última factura de los servicios prestados no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de terminación de este convenio.
- -----El pago se efectuará de las Cifras de Cuenta Número: E1290-272-01055200-06F-2010-00081-S366B090055B-A000829-06F-1290 y E1290-272-01055200-06F-2011-00081-S366B100055B-A000829-06F-1290 o de otra u otras cifras de cuenta que tengan fondos disponibles para el pago de los servicios.
- ----La SEGUNDA PARTE no podrá realizar transferencias entre partidas sin la previa autorización escrita de la PRIMERA PARTE. Las solicitudes de transferencias de fondos deben someterse a la Oficina de Asuntos Federales, Programa "Mathematics and Science Partnerships Program" de la PRIMERA PARTE con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se proyecta obligar o utilizar los fondos afectados.
- ----La **SEGUNDA PARTE** acepta y consiente que la **PRIMERA PARTE** ajuste la cantidad asignada al proyecto o la cantidad solicitada en las facturas bajo este convenio cuando la **SEGUNDA PARTE**:
 - a) no someta las facturas en el término de seis (6) meses del comienzo de la vigencia de este convenio.
 - b) no haya utilizado el cincuenta por ciento (50%) de los fondos asignados en el término de seis (6) meses a partir del comienzo de la vigencia de este convenio.
 - c) inicie el proyecto después de treinta (30) días a partir de la fecha de otorgación de este convenio.
- ----La **PRIMERA PARTE** ajustará la asignación de fondos al proyecto conforme a los gastos incurridos y/o proyectados para el desarrollo de actividades por el término de seis (6) meses o por el término que reste de la vigencia del convenio.
- ----La **PRIMERA PARTE** efectuará los pagos conforme a los términos establecidos en la Ley Número 25 del 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno".



- -----De la PRIMERA PARTE tener disponible el Sistema de Facturación en Línea la SEGUNDA PARTE someterá las facturas según el procedimiento establecido por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE será responsable de la veracidad y corrección de la información provista en el Sistema de Facturación en Línea.
- ----De tener disponible el Sistema de Facturación en Línea la **SEGUNDA PARTE** certifica que se le ha entregado la documentación y/o Manual de Usuario del Proveedor para el Uso del Sistema de Facturación en Línea.
- -----UNDÉCIMA: La SEGUNDA PARTE utilizará controles fiscales y procedimientos de contabilidad que garanticen el desembolso adecuado de los fondos federales recibidos en virtud de este convenio. El cumplimiento de esta obligación requiere que la SEGUNDA PARTE mantenga en sus archivos documentos que demuestren lo siguiente:
 - a) la cantidad de fondos recibidos,
 - b) la forma en que se utilizaron los fondos,
 - c) el costo total del proyecto,
 - d) la evidencia de los gastos incurridos, y
 - e) cualquier otro documento que facilite una auditoría efectiva.
- retenciones y los descuentos dispuestos por ley de los fondos asignados para fines de contribución sobre ingresos por cualquier cantidad tributable como resultado de los desembolsos que se efectúen. La PRIMERA PARTE notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda los desembolsos que sean efectuados a la SEGUNDA PARTE. Además, la SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a reclamar de la PRIMERA PARTE beneficios marginales que normalmente se ofrecen a empleados, por lo que la SEGUNDA PARTE se hace responsable de efectuar los pagos de la aportación patronal e individual, a través del Negociado de Rentas Internas Federal, a la Oficina de Seguro Social Federal.
- -----DECIMOTERCERA: La SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar la realización de los servicios y actividades estipulados en la cláusula "TERCERA" de este convenio. La SEGUNDA PARTE será responsable de la contratación del personal que ofrecerá los servicios eximiendo expresamente a la PRIMERA PARTE de todo lo relacionado con el horario de trabajo, salarios y cualquier otra reclamación por parte del personal reclutado.
- ——DECIMOCUARTA: La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con todas las disposiciones federales de la ley y reglamentación aplicable al Programa del Título II, Parte B, "Mathematics and Science Partnerships" de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada (L.P. 107-110).
- ----DECIMOQUINTA: Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento y estará vigente hasta el 31 de mayo de 2012. Acuerdan AMBAS PARTES que la vigencia de este convenio estará sujeta a la disponibilidad de fondos.
- ----DECIMOSEXTA: La PRIMERA PARTE podrá resolver el presente convenio en cualquier momento, mediante notificación por escrito a estos efectos a la otra parte, con treinta (30) días de antelación a la fecha que habrá de ser efectiva la cancelación, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el mismo hasta esa fecha.
- ----La SEGUNDA PARTE entregará a la PRIMERA PARTE todos los expedientes, documentos relacionados con la PRIMERA PARTE dentro de treinta (30) días después de terminada la relación contractual. La PRIMERA PARTE retendrá los pagos que tuviera pendiente de efectuar a la cancelación del convenio hasta que entregue los documentos requeridos a la SEGUNDA PARTE.
- DECIMOSÉPTIMA: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este convenio, o conducta impropia de la SEGUNDA PARTE constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa. Si la PRIMERA PARTE opta por la resolución del presente convenio, la SEGUNDA PARTE se abstendrá de realizar cualquier gestión ulterior, a no ser que su inacción pueda



perjudicar a la **PRIMERA PARTE** o implique conducta profesional inadecuada, en cuyo caso notificará a la **PRIMERA PARTE** de tal gestión.

- -----DECIMOCTAVA: Todas las adquisiciones de equipo y propiedad efectuadas bajo las disposiciones de este Convenio, si alguna, deberán llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la sección 80.36 del Reglamento Administrativo General del Departamento de Educación Federal (EDGAR) (34 CFR 80.36) y por las exigencias dispuestas por las leyes y reglamentos federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aplicables.
- -----DECIMONOVENA: Todo equipo, material y suministro que hayan sido adquiridos, al igual que los que se adquieran bajo este convenio, si alguno, con fondos del Título II, Parte B, "Mathematics and Science Partnerships Program" de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada para ser utilizados en este proyecto, son y serán propiedad de la PRIMERA PARTE.
- ----VIGÉSIMA: La SEGUNDA PARTE mantendrá en sus archivos documentación relacionada con los materiales, equipo y propiedad descritos en la propuesta, si alguno, adquiridos con los fondos federales otorgados en virtud de este convenio y someterá a la PRIMERA PARTE a la fecha de adquisición, un inventario que incluya:
 - a) la descripción de la propiedad o equipo,
 - b) el número de serie o identificación,
 - c) la fuente de financiamiento de la propiedad,
 - d) el nombre del propietario,
 - e) la fecha de adquisición,
 - f) el costo de la propiedad,
 - g) el por ciento de aportación federal en el costo de la propiedad,
 - h) la localización, el uso de la propiedad y las condiciones de la propiedad o el equipo,
 - i) el inventario físico de la propiedad y el equipo,
 - j) los conduces de entrega,
 - k) la factura, y
 - l) la cotización.
- ----La **SEGUNDA PARTE** coordinará y hará los arreglos necesarios con la Oficina de Propiedad de la **PRIMERA PARTE** para identificar y enumerar la propiedad adquirida en virtud de este convenio.
- ----La **SEGUNDA PARTE** no podrá trasladar o relocalizar dicha propiedad o equipo sin la previa notificación y autorización escrita de la Oficina de Asuntos Federales.
- ——La SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para prevenir la pérdida, daño o robo de dicha propiedad adquirida con fondos del Título II, Parte B, Programa de Desarrollo Profesional, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada (L.P. 107-110). Si cualquiera de dichos hechos ocurriese, la SEGUNDA PARTE deberá obtener y guardar todos los récords policíacos, reclamaciones de seguros y cualquier otro documento relacionado con la pérdida, daño o robo. Dichos documentos deberán estar disponibles para la inspección de la PRIMERA PARTE o su agente, cuando así sean solicitados.
- -----VIGÉSIMA PRIMERA: La SEGUNDA PARTE será responsable de proveer y costear las reparaciones y el mantenimiento del equipo y propiedad que adquiera, si alguno, bajo este Convenio con fondos de la Parte B de la Ley de Educación Elemental y Secundaria, según enmendada.
- ----VIGÉSIMA SEGUNDA: Toda vez que a la SEGUNDA PARTE le ha sido aprobada la propuesta por sus calificaciones para rendir los servicios antes descritos, este convenio no puede ser transferido, cedido o asignado a ninguna otra persona, ya sea natural o jurídica.
- -----VIGÉSIMA TERCERA: La SEGUNDA PARTE retendrá los documentos generados en conexión con el presente convenio por un período de cinco (5) años luego de expirado el mismo. En caso de que se hubiese iniciado una auditoría y un hallazgo permaneciera sin resolver al final de dicho período; los documentos se retendrán hasta la resolución de dicho hallazgo.





----VIGÉSIMA CUARTA: La SEGUNDA PARTE garantiza que utilizará los fondos asignados en armonía con los principios de costos y contabilidad aplicables al programa de buena manera y profesionalmente. Si la SEGUNDA PARTE no prestara sus servicios de dicha manera, la PRIMERA PARTE tendrá derecho a dar por terminado este convenio y reprogramar los fondos asignados a la SEGUNDA PARTE a otras personas, compañías o instituciones para realizar dichos servicios y la SEGUNDA PARTE estará obligada a pagar a la PRIMERA PARTE cualquier costo incurrido y atribuible a esos servicios, esto si los honorarios de la SEGUNDA PARTE ya han sido pagados o por el exceso de dichos servicios si los honorarios no han sido pagados.

----VIGÉSIMA QUINTA: La SEGUNDA PARTE se compromete a que el programa o proyecto será administrado de conformidad con las disposiciones del Título II, Parte B, Programa de Desarrollo Profesional y el Título IX de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada (L.P. 107-110), la reglamentación federal aplicable al programa, las disposiciones aplicables contenidas en las Partes 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 97, 98 y 99 del Título 34 del Código de Reglamentación Federal, las Cartas Circulares A-87 ó A-122 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal, la que aplique, y cualquier otro estatuto y/o reglamento Federal y/o Estatal aplicable.

-----VIGÉSIMA SEXTA: La SEGUNDA PARTE se compromete a incluir el nombre de la PRIMERA PARTE y la cita legal del Programa Federal que provee los fondos del proyecto bajo este convenio, en todo material escrito, preparado como parte de los servicios descritos en la propuesta, si alguno y por los cuales la parte contratada recibe una compensación de la PRIMERA PARTE.

----VIGÉSIMA SÉPTIMA: Si la cuantía de fondos gastados por la SEGUNDA PARTE es de quinientos mil dólares (\$500,000.00) o más de fondos federales de todas sus fuentes, la SEGUNDA PARTE se obliga a realizar una auditoría en cumplimiento con la Carta Circular A-133 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal (OMB, por sus siglas en inglés). La SEGUNDA PARTE entregará el informe de la auditoría a la PRIMERA PARTE en o antes de treinta (30) días después de emitido el informe por parte de los auditores externos contratados por la SEGUNDA PARTE o nueve (9) meses después del cierre de operaciones, lo que ocurra primero.

----Si la cuantía de fondos federales gastados por la **SEGUNDA PARTE** es menor a la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) o de no aplicar la Carta Circular A-133 de la OMB, la **SEGUNDA PARTE** se obliga a realizar una auditoría de cumplimiento de las cláusulas contractuales, que consistirá en:

- a) Auditoría financiera bajo los Estándares de Auditoría Generalmente Aceptados a la institución que provee el servicio bajo este convenio para el año fiscal más reciente. La SEGUNDA PARTE entregará el informe de la auditoría a la PRIMERA PARTE en o antes de sesenta (60) días a partir de la fecha de la terminación de este convenio o dentro de los diez (10) días de recibidos los resultados sometidos por los auditores, lo que ocurra primero.
- b) Auditoría de cumplimiento ("Contract-Compliances") cubriendo los requisitos y condiciones de este convenio, incluyendo las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. La SEGUNDA PARTE entregará el informe de la auditoría a la PRIMERA PARTE en o antes de sesenta (60) días a partir de la fecha de la terminación de este convenio o dentro de los diez (10) días de recibidos los resultados sometidos por los auditores, lo que ocurra primero.

----La auditoría deberá cumplir con las normas establecidas en los Estándares de Auditoría Generalmente Aceptados (GAAS) y será realizada por contador público autorizado licenciado en Puerto Rico. La **SEGUNDA PARTE** asumirá y será responsable del costo de la auditoría.

----Además, la **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de llevar a cabo una auditoría de este convenio.





- -----VÍGESIMA OCTAVA: La SEGUNDA PARTE garantiza que en la ejecución de este Convenio será en cumplimiento de:
 - a) La Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, titulada "Equal Employment Opportunity Act", según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 del 13 de octubre de 1967 y según suplementada en las regulaciones de Departamento del Trabajo Federal (41 CFR chapter 60),
 - b) El "Copeland Anti-Kickback Act" (18 U.S.C. 874) según suplementada en las regulaciones del Departamento del Trabajo Federal (29 CFR Part 3),
 - c) El "Davis-Bacon Act" (40 U.S.C. 276a to 276a-7) según suplementado en la regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR Part 5),
 - d) Las secciones 103 y 107 del "Contract Work Hours and Safety Standards Act" (40 U.S.C 327-330), según suplementado en las regulaciones del Departamento de Trabajo Federal (29 CFR Part 5),
 - e) La sección 1605 "Use of American Iron, Steel, and Manufactured Goods" de la Ley "American Recovery and Reinvestment Act of 2009",
 - f) El "False Claims Act" (31 U.S.C. 3729 to 3733), y
 - g) Todas las leyes federales, estatales y locales de salud, seguridad y derechos civiles.
- -----VÍGESIMA NOVENA: La PRIMERA PARTE podrá requerir la devolución de los fondos asignados, transferidos o pagados a la SEGUNDA PARTE por incumplimiento en la ejecución de este convenio de las normas establecidas en las leyes y/o reglamentos estatales y/o federales aplicables al programa que provee los fondos.
- ----TRIGÉSIMA: La SEGUNDA PARTE releva de toda o cualquier responsabilidad a la PRIMERA PARTE sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este convenio. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la PRIMERA PARTE e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigio, intereses u honorarios de abogados, si alguno.
- ----TRIGÉSIMA PRIMERA: La SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental.
- ----TRIGÉSIMA SEGUNDA: Si alguna cláusula, parte o párrafo de este convenio es declarado nulo por un tribunal competente, las demás cláusulas, partes o párrafos continuarán en vigor.
- ----TRIGÉSIMA TERCERA: Este convenio estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De surgir diferencias en la interpretación del contenido de las propuestas o anejos que se hacen forma parte de convenio, prevalecerá el contenido de las cláusulas del convenio.
- ----TRIGÉSIMA CUARTA: Este convenio contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con respecto al desarrollo de las actividades expuestas en la Propuesta aprobada por la PRIMERA PARTE o a los servicios a ser prestados. Toda enmienda o modificación al mismo deberá constar por escrito y estar firmada por todas las partes.
- ----TRIGÉSIMA QUINTA: En todo lo pertinente y aplicable, la SEGUNDA PARTE se obliga expresamente a la transferencia de conocimientos al personal de la PRIMERA PARTE durante el término del presente convenio, lo cual es una condición esencial y obligatoria a su cumplimiento del mismo. La violación de esta disposición será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto esta obligación y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida.





TRIGÉSIMA SEXTA: PRIORIDAD EN EL EMPLEO A CESANTEADOS POR LEY 7: En todas sus actividades de reclutamiento de empleados, la SEGUNDA PARTE, se obliga a dar prioridad a los trabajadores cesanteados del Gobierno bajo la Ley 7 de 9 de marzo de 2009, que cualifiquen para el puesto, y que aparezcan en las listas de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) o el Departamento del Trabajo de Puerto Rico bajo dicha clasificación. Este requisito será de aplicación, además, a todo proveedor que funja como subcontratista de la SEGUNDA PARTE. Los aquí contratantes estipulan que la presente es una cláusula de altísimo interés público y esencial a la negociación de este acuerdo y que la dejadez, negligencia o inobservancia intencional en el cumplimiento de esta cláusula, podrá resultar en la resolución inmediata del presente en todas sus partes. El Departamento de Educación podrá exigir se acrediten las gestiones de la SEGUNDA PARTE al respecto.

----Cada factura sometida por la **SEGUNDA PARTE** contendrá una certificación que lea como sigue: "**CERTIFICO:** Que en toda actividad de reclutamiento de empleados el contratista y su(s) subcontratista(s) ha(n) dado prioridad a los trabajadores desplazados del Gobierno bajo la Ley 7 de 9 de marzo de 2009 que cualificaron para el puesto. Se acompaña una lista con los nombres, direcciones y teléfonos del nuevo personal contratado, cesanteado bajo la Ley 7, antes mencionada".

----TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada."

----TRIGÉSIMA OCTAVA: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este convenio, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este convenio, hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este convenio a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

----Ambas partes aceptan el presente convenio por encontrarlo conforme a lo convenido y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento.

----En San Juan, Puerto Rico, a 25 de mayo de 2011.

Sra. Nilda Ortiz Rodríguez
Subsecretaria para Asuntos Académicos Interina
PRIMERA PARTE

Prof. Jorge Rivera Santos Rector

SEGUNDA PARTE

0

Por Delegación Expresa

Lodo. Rafael Blanco Latorre Subsecretario de Administración

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Sometido por: <

Profa. Luisa Rodríguez de Barreto

Directora

Programa Título II-B (MSP)

Revisado Por:

Lcdo. César Domínguez Cuevas, Consultor Legal